

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

El/la que suscribe.....D.N.I.....con

domicilio en.....nº.....portal.....

Piso.....letra.....Localidad.....C.P.....Teléfono.....

a V.S. respetuosamente expone:

De conformidad con el artículo 10.4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas (**I.A.E.**) y creyendo reunir los requisitos necesarios para tener derecho a la **bonificación del 50% de la cuota por producción o utilización de energía obtenida en instalaciones PARA APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**, o a partir de sistemas de cogeneración, solicito la bonificación correspondiente:

Para ello se habrá de justificar documentalmente:

- Que la producción se realiza instalaciones ubicadas en el término municipal.
- Que el consumo de energía se destina a actividades realizadas en el término municipal
- Justificar la inversión realizada, que como mínimo, habrá de ser dos veces y media la cuota tributaria íntegra.
- Si se trata sólo del consumo, habrá de justificarse que al menos el 80% del total de la energía utilizada para las actividades realizadas en el municipio procede de este tipo de energía.

Camargo, a de.....de 2011.

FIRMA

10.4.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota impositiva a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan o utilicen, para el desarrollo de las actividades que llevan a cabo en el municipio, energía obtenida en instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables (eólica, solar, biomasa) o a partir de sistemas de cogeneración siempre que la producción se realice en instalaciones ubicadas en el término municipal y el consumo de la energía así obtenida se realice en actividades realizadas en el mismo término. Si el sujeto pasivo se limita a utilizar este tipo de energía, sin producirla, su consumo ha de representar, al menos, un 80% del total de la energía que utilice para las actividades realizadas en el municipio.

Para tener derecho a esta bonificación se tendrá que hacer una inversión que como mínimo sea dos veces y media la cuota tributaria íntegra.